

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 27 DE AGOSTO DEL 2019. NUM. 35,033

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 29-2019

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en el Artículo 294 la existencia de régimen de autonomía municipal en aquellas atribuciones específicas que le señala la Ley para promover el bienestar de los ciudadanos en la prestación de servicios y otras funciones de ordenamiento en sus comunidades.

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad de Villanueva, departamento de Cortés, busca invertir en Obras de Infraestructura y Servicios Públicos, ya que las mismas son un epicentro para la economía del Municipio por lo cual solicita, un financiamiento bancario para desarrollar dichas inversiones, por un monto de OCHENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.80,000,000.00) como consta en el segundo punto del acuerdo municipal del acta de sesión extraordinaria No.31-2016 de fecha 22 de junio de 2016 y ratificada por la actual Corporación Municipal según Acta No. 31-2018 de fecha 25 de julio del 2018-2022.

CONSIDERANDO: Que las obras de Infraestructura y Servicios Públicos vuelven a los municipios zonas más productivas, fomentan directamente la creación de nuevos empleos y atraen la inversión privada, lo que generará desarrollo económico y social en los municipios.

CONSIDERANDO: Que es potestad del Congreso Nacional aprobar e improbar contratos que hayan de producir o

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 29-2019

A. 1 - 3

INSTITUTO NACIONAL AGRARIO

Acuerdo Ejecutivo No. 056-2019

A. 3 - 7

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Acuerdo Ejecutivo No. 0350

A. 8 - 12

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 48

Desprendible para su comodidad

prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República de conformidad al Artículo 205 Atribución 19) de la Constitución de la República.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Municipalidad de Villanueva, departamento de Cortés, para que suscriba un préstamo de hasta OCHENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.80,000,000.00) con una institución bancaria del país; este préstamo es con el objetivo de generar disponibilidad en el presupuesto de la Municipalidad antes referida.

Los fondos se destinarán para el desarrollo de obras de Infraestructura y Servicios Públicos, para un mejor estilo de vida de los habitantes de dicho Municipio.

LISTADO DE LAS OBRAS PRIORIZADAS**1- PROYECTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE****PLAN MAESTRO, I ETAPA.**

Objetivo:	Conceptos:	Costos:
Implementar la Primera Etapa del Proyecto, Red Baja Este del Plan Maestro de Abastecimiento de Agua Potable de la Ciudad de Villanueva, Cortés.	1. Impulsión desde producción.	Lps. 14,423,809.76
	2. Almacenaje.	Lps. 10,295,625.06
	3. Distribución.	Lps. 11,996,815.03
	4. Obras Adicionales.	Lps. 130,539.76
	TOTAL	LPS. 36,846,789.61

2- PROYECTO REHABILITACIÓN DE LAGUNAS DE OXIDACIÓN.

Costos: Lps. 3,780,188.37

3- PROYECTO CIERRE TÉCNICO RELLENO SANITARIO.

Costos: Lps. 4,030,660.00

4- PROYECTO PAVIMENTACIÓN CONCRETO HIDRÁULICO CASCO HISTÓRICO CIUDAD DE VILLANUEVA, CORTÉS.

Costos: Lps. 15,780,732.50

5- PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO MUNICIPAL

CIUDAD DE VILLANUEVA, CORTÉS. ETAPA I.

Costos: Lps. 10,957,340.17

6- PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE AGUA POTABLE DOS CAMINOS, VILLANUEVA, CORTÉS.

Costos: Lps. 4,480,892.76

7- PROYECTO PAVIMENTACIÓN CALLE PRINCIPAL DOS CAMINOS, VILLA NUEVA, CORTÉS.

Costos: Lps. 4,265,017.75

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de abril del dos mil diecinueve.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de junio de 2019.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS
ROCIO IZABEL TÁBORA

Instituto Nacional Agrario

ACUERDO EJECUTIVO No. 056-2019

REGLAMENTO DE LA SUBCOMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE TITULACIÓN, AMPLIACIÓN, SANEAMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS TERRITORIOS Y RECURSOS NATURALES DE LA REGIÓN DE LA MOSQUITIA HONDUREÑA.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA)

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dictar medidas de protección de los derechos e intereses de las comunidades Indígenas y Afrohondureños existentes en el país, especialmente de las tierras y bosques donde estuvieren asentados (artículo 346 de la Constitución de la República).

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Ejecutivo PCM-No.035-2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 15 de julio de 2019, se creó la Subcomisión Interinstitucional Comisión Intersectorial de Titulación, Ampliación, Saneamiento y Protección de los Territorios y Recursos Naturales de la Región de la Mosquitia hondureña, con el propósito de coordinar, compatibilizar, integrar y dar seguimiento a todas aquellas acciones que se realicen

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

en beneficio de las comunidades Garífunas y Misquitas de Honduras en lo relativo a la tenencia de la tierra.

CONSIDERANDO: Que el artículo 6 del Decreto PCM-No. 035-2019 manda expresamente a que se emita y apruebe un Reglamento Interno, en el cual se establezcan las facultades, obligaciones, actividades a realizar y todo lo concerniente al cumplimiento del objetivo de creación de la Subcomisión Interinstitucional de Titulación, Ampliación, Saneamiento y Protección de los Territorios y Recursos Naturales de la Región de la Mosquitia hondureña. Dicho Reglamento Interno debe ser firmado y enviado a su publicación por parte del Instituto Nacional Agrario (INA), como institución Coordinadora General de la Subcomisión.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo en uso de las facultades que está investido y en aplicación del Artículo 346 de la Constitución de la República; Artículo 6 del PCM-035-2019; y Artículo 144 literal k) de la Ley de Reforma Agraria.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- REGLAMENTO DE LA HOJA DE RUTA Y ORGANIGRAMA DE LA SUBCOMISIÓN MOSQUITIA.

El presente Reglamento establece las normas para la ejecución de la hoja de ruta y organigrama de la **Subcomisión Interinstitucional de Titulación, Ampliación, Saneamiento y Protección de los Territorios y Recursos Naturales de la Región de La Mosquitia Hondureña**, que en adelante se conocerá como “Subcomisión Mosquitia”.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Para efectos del presente Acuerdo, la Región de la Mosquitia Hondureña comprende los territorios del departamento de Gracias a Dios que ancestralmente han poseído los pueblos Miskitu, Pech, Tawahka y Garífuna. Se entenderá por territorio la definición establecida en el artículo 13 incisos 1 y 2 del Convenio No. 169 de la Organización Internacional

del Trabajo (OIT) de los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en lo sucesivo Convenio 169 de la OIT.

ARTÍCULO 3.- DE LAS FUNCIONES DEL COORDINADOR GENERAL:

- a) Convocar y presidir la Subcomisión Mosquitia y ejecutar las resoluciones emanadas del mismo.
- b) Actuar como enlace entre la Subcomisión Mosquitia, la Mesa de Trabajo de Justicia y Gobernabilidad de la Plataforma de Gobernanza Territorial para la Mosquitia en el marco de la Alianza para el Desarrollo de La Mosquitia hondureña y con cualquier otra instancia de la administración pública, las organizaciones de la sociedad civil hondureña y la cooperación internacional.
- c) Presentar proyectos, planes de trabajo e iniciativas para lograr los objetivos de la Subcomisión Mosquitia.

ARTÍCULO 4.- DE LAS FUNCIONES DEL SUBCOORDINADOR:

- a) Suplir al Coordinador en caso de ausencia.
- b) Realizar gestiones políticas, financieras y de cooperación para el funcionamiento y operatividad de la Subcomisión Mosquitia.
- c) Ser el enlace de la Subcomisión Mosquitia con la Presidencia de la República y demás poderes del Estado.

ARTÍCULO 5.- DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

- a) Convocar en tiempo y forma a sesiones de la Subcomisión Mosquitia por instrucciones del Coordinador General.
- b) Redactar las actas y ayudas memorias de las sesiones de la Subcomisión Mosquitia.
- c) Avalar con su firma y la del Coordinador General las actas y ayudas memorias.
- d) Enviar copia de las actas a todos los miembros de la Subcomisión Mosquitia.
- e) Solicitar y prestar la colaboración a las diferentes instituciones.

- f) Llevar el archivo de la correspondencia de la Subcomisión Mosquitia.
- g) Facilitar la información solicitada por los miembros de la Subcomisión Mosquitia con la debida diligencia.
- h) Las demás atribuciones inherentes al cargo.

ARTÍCULO 6. DE LAS FUNCIONES DEL VOCAL 1

- a) Suplir las ausencias de cualquiera de los miembros de la Subcomisión Mosquitia.
- b) Ser el interlocutor de los Pueblos Indígenas y Negro de la Mosquitia Hondureña.
- c) Ser el enlace directo entre la Subcomisión Mosquitia y los Pueblos.

ARTÍCULO 7.-DEL PRESUPUESTO OPERATIVO DE LA SUBCOMISIÓN MOSQUITIA

Se instruye a la Secretaría de Finanzas para que proceda a realizar las transferencias de fondos para la debida operatividad de la Subcomisión Mosquitia, de conformidad con el Plan de Trabajo y Presupuesto elaborado por la misma, por lo que incluirá en el presupuesto del Instituto Nacional Agrario y a cada una de las instituciones involucradas en el proceso de saneamiento, el renglón presupuestario correspondiente para la operatividad de la Subcomisión Mosquitia.

ARTÍCULO 8.- DEFINICIONES Y CONCEPTOS.

Para los fines del presente Acuerdo, los términos que a continuación se expresan, tienen el significado siguiente:

- a) **AMPLIACIÓN:** La asignación de tierras adicionales a dichos pueblos cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento demográfico y seguridad alimentaria (art. 19 del Convenio No. 169 de la OIT).
- b) **NATIVO DE LA REGIÓN DE LA MOSQUITIA:** Persona nacida de una relación en la que al menos uno de sus progenitores es Miskitu, Pech, Tawahka o Garífuna de la Región y toda aquella persona con

arraigo cultural (entendiéndose como la persona que sin tener descendencia de los pueblos antes mencionados, pero por generaciones conviven en armonía con el pueblo y así lo describe y legitima el pueblo).

- c) **MESTIZO NATIVO LA REGIÓN DE LA MOSQUITIA:** Persona nacida, registrada y con arraigo en la Región pero que ninguno de sus progenitores es nativo, reconocida y validada por la institucionalidad indígena de acuerdo a su cosmovisión, misma que no adquiere el derecho ancestral sobre la tierra y territorio, sin embargo, puede adquirir derecho de uso y usufructo de las tierras previa aprobación de la asamblea del Concejo Territorial.
- d) **OBLIGACION DE LA CONSULTA:** De conformidad con la Declaración Universal de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT, el Estado de Honduras deberá consultar a los pueblos interesados, mediante procedimiento apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Las consultas llevadas a cabo deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.
- e) **SANEAMIENTO:** Para efectos del presente acuerdo, se entenderá por saneamiento los procesos conducentes a prevenir, identificar y sancionar toda intrusión y venta no autorizada en los territorios de los pueblos de la Región de la Mosquitia (art. 18 del Convenio No. 169 de la OIT).
- f) **TITULACIÓN:** Procedimiento adoptado por el Estado de Honduras para el reconocimiento de los territorios ocupados ancestralmente por los pueblos indígenas y garífuna, asentados en la Región de la Mosquitia Hondureña, mediante la emisión de títulos de propiedad en dominio pleno (comunal, intercomunitario y federativo); todo con fundamento en el artículo 93 y 94 Ley de Propiedad.

g) **TERCERO:** Cualquier persona que no haya nacido en la Región de la Mosquitia, que no descende de nativos de la misma y su presencia obedece a intereses personales, así como personas que ocupa de manera ilegítima un espacio del territorio de la Mosquitia, para efectos del presente acuerdo, se entenderá como **OCUPACIÓN ILEGÍTIMA** la que se encuentre comprendida en alguno de los siguientes numerales:

1. Aquella ejercida mediante extorsión, chantaje, fraude, usurpación, intimidación y/o amenazas de conformidad a lo establecido en el Código Penal, o en cualquier medida aprovechándose del desconocimiento de las leyes por parte de los miembros de los pueblos para arrogarse la propiedad, posesión o el uso de las tierras colectivamente les pertenecen (artículo 17.3 del Convenio No. 169 de la OIT).
2. Aquella en la que se realicen actividades y hechos que violentan y trasgreden los derechos de los pueblos nativos y la legislación del país, causando perjuicios graves a las comunidades, sus territorios, recursos naturales y medio ambiente en general.
3. Aquella basada en documento privado que no sea validado por las asambleas comunales y territoriales, ni ratificado por las autoridades de máxima representación de los pueblos de la Región de la Mosquitia (MASTA, FITH, FETRIPH y CDTGB).

Artículo 9.- PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS Y GARÍFUNAS DE LA REGIÓN DE LA MOSQUITIA.

A partir de la vigencia del presente Acuerdo y dentro del plazo perentorio que la Subcomisión establezca, todo tercero que se encuentre poseyendo, ocupando, usufructuando o aprovechando predios dentro de la Región de la Mosquitia, está obligado a:

- a) Presentar ante la misma o la instancia que ésta designe, la respectiva documentación en que ampara

su posesión, uso o goce o, en su defecto, declararle por escrito las condiciones bajo las cuales se encuentra poseyendo, ocupando, usufructuando o aprovechando el predio.

- b) En caso de no comparecer y presentar la documentación y/o información anteriormente solicitada dentro del plazo que se establezca, se le reputará automáticamente como **USURPADOR DE TIERRAS** para todos los efectos del presente Acuerdo y se seguirán las acciones legales que en derecho correspondan.

ARTÍCULO 10.- DEL TRÁMITE DE LOS EXPEDIENTES

La Subcomisión Mosquitia abrirá el expediente respectivo para cada caso en particular y lo remitirá a las autoridades de los pueblos de la Región de la Mosquitia, a las instituciones estatales correspondientes, a efecto de que en un plazo no mayor de 15 días hábiles, se pronuncien sobre si el tercero en cuestión se encuentra o no comprendido dentro de las circunstancias enlistadas en el literal g), del artículo 8 del presente Acuerdo; con toda la documentación allegada, informes, dictámenes y actas vinculantes, la Subcomisión Mosquitia emitirá su pronunciamiento mediante una recomendación que remitirá al Instituto de la Propiedad para que resuelva conforme a Ley.

La resolución administrativa emitida por el Instituto de la Propiedad se notificará en legal y debida forma a los interesados, y una vez que la misma quede firme, se procederá conforme a los procedimientos establecidos en las leyes, de la siguiente forma:

La Subcomisión Mosquitia remitirá el expediente al Ministerio Público y/o Procuraduría General de la República como entes encargados de la persecución penal para el seguimiento legal procesal correspondiente; para tales efectos, la Subcomisión Mosquitia brindará el acompañamiento y apoyo técnico, financiero y logístico que esté dentro de sus posibilidades, a fin de que se ejecuten de manera ágil y expedita las acciones y sanciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 11.- COORDINACIÓN CON LA FUERZA DE TAREA INTERINSTITUCIONAL CONTRA EL DELITO AMBIENTAL

En aquellos casos de Terceros que la Subcomisión Mosquitia determine que son necesarias acciones urgentes en virtud de haberse acreditado a través de los dictámenes correspondientes la existencia de delitos graves contra el medio ambiente, se contará con el apoyo de la Fuerza de Tarea Interinstitucional contra el Delito Ambiental (FTIA), a fin de que realice:

1. Las acciones procesales correspondientes y presente requerimientos fiscales,
2. Solicite y ejecute medidas precautorias,
3. Medidas neutralizadoras y demás resoluciones judiciales que competan, hasta lograr liberar el área de toda intrusión, perturbación y daño ambiental producido por los Terceros.

ARTÍCULO 12.- DEL RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS

En el caso de los numerales 1 y 2 del literal g) del artículo 8 precedentes se actuará:

- i. El tercero está obligado a resarcir los daños y perjuicios civiles y ambientales que hubiese ocasionado a las comunidades propietarias como al Estado.
- ii. El tercero no tendrá derecho a que se le abonen las mejoras, únicamente podrá llevarse los materiales empleados en las mismas, siempre que pueda separarlas sin detrimento del bien reivindicado y sólo hasta que haya resarcido los daños y perjuicios causados.
- iii. En el caso del numeral 3 del literal g) del artículo 8, si procediera una indemnización y/o pago de mejoras, el tercero deberá exigir el pago de las mismas a la persona que le extendió el documento privado que ampara su ocupación, siempre y cuando no haya incurrido en los actos señalados en los numerales 1 y 2 del literal g) del artículo 8 antes referido.

- iv. En el caso de los terceros que hayan recibido título de propiedad de tierras a las comunales de estos pueblos, que por sus características pudiera ser anulable, previo a la devolución de las tierras a las comunidades afectadas, será indemnizado en sus mejoras, siempre y cuando no haya cometido delitos contra el medio ambiente, ni contra la comunidad, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Propiedad.

ARTÍCULO 13.- DE LA COMISIÓN DE DELITOS POR LA VENTA ILEGAL DE TIERRAS

Para todos los efectos del presente Acuerdo, a todas las personas, sin distinción alguna, que cometan los delitos relacionados con la venta ilegal de tierras indígenas, se impondrán las sanciones y multas establecidas en los Códigos Penal y Procesal vigentes, sin perjuicio de las sanciones que impondrán los Pueblos Indígenas de acuerdo a su derecho consuetudinario, de conformidad con los preceptos establecidos en el artículo 9 del Convenio 169 de la OIT.

ARTÍCULO 14.- VIGENCIA

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

RAMON ANTONIO LARA BUEZO

Director Ejecutivo

BRENDA YAQUELYN DÍAZ VELÁSQUEZ

Secretaria General

Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos

ACUERDO EJECUTIVO No. 0350

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de agosto del 2019

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que: “Honduras es un Estado de derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social”; de la misma manera que: “El Presidente de la República tiene la Administración General del Estado y, son sus atribuciones, entre otras; dirigir la política general del Estado y representarlo; emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley”; crear, mantener y suprimir servicios públicos y tomar medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de los mismos; y que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece que: “La presente Ley establece las normas a que estará sujeta la Administración Pública”; así mismo que: “El Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y desconcentrada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros”; “Para la Administración General del país que la Constitución de la República confiere al Poder Ejecutivo, las Secretarías de Estado tendrán las siguientes competencias: 1, 2,..... 13) Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Empresas Públicas, ahora en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos

(INSEP), “Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas el transporte...”, entre otras; igualmente que: “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias” y que: “La jerarquía de los actos a que se refieren los Artículos anteriores, será la siguiente: 1. Decretos; 2. Acuerdos del Presidente de la República; 3. Acuerdos de los Secretarios de Estado; y, Acuerdo de los órganos subordinados, según el orden de su jerarquía. Los Decretos, así como los Acuerdos del Presidente de la República y de los Secretarios de Estado, serán publicados en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República.

CONSIDERANDO: Que la Administración Pública tiene por objeto fortalecer el Estado de Derecho para asegurar una sociedad política, económica y socialmente justa; que afirme la nacionalidad y propicie las condiciones para la plena realización del hombre como persona humana dentro de la justicia, la libertad, la seguridad, la estabilidad, el pluralismo, la paz, la democracia representativa, participativa y el bien común; con arreglo a los principios de descentralización, eficacia, eficiencia, probidad, solidaridad, subsidiariedad, transparencia y participación ciudadana.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto 155- 2015, de fecha 17 de diciembre del 2015, emitió la “Ley del Transporte Terrestre de Honduras”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República, en su edición No. 33,995 del día 30 de marzo del 2016; en la cual se crea el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT), como una entidad desconcentrada de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP); y cuya finalidad primordial es la de obtener para los usuarios del servicio público y especial de transporte, las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia, economía y representatividad establecidas bajo el principio de equidad en cuanto a la inversión realizada por los prestadores del mismo en consonancia con los tratados internacionales sobre la materia ratificados por el Estado de Honduras, de los cuales es

signatario; y se debe garantizar a los usuarios representatividad en la toma de decisiones.

CONSIDERANDO: Que el transporte terrestre de personas o de carga sujeto a remuneración mediante tarifa o pago, en cualquiera de sus modalidades, es un servicio público del Estado que es prestado por sí a través del Poder Ejecutivo o por personas naturales o jurídicas hondureñas a quienes haya expresamente autorizado mediante permiso de explotación en la forma, condiciones y requisitos que la Ley de Transporte Terrestre y sus reglamentos disponen, el cual se perfecciona mediante un contrato entre el Instituto y los Concesionarios.

CONSIDERANDO: Que para garantizar la eficacia y eficiencia del Sistema de Transporte Terrestre, el Instituto deviene obligado a coordinar sus actuaciones bajo los principios de unidad de criterio, celeridad y simplificación de sus procedimientos, en observancia a la Ley de Procedimiento Administrativo; supervisar y velar la calidad del servicio por parte de los concesionarios de transporte de personas, carga y mercancías; para lo cual debe dictar las medidas necesarias para garantizar la continuidad y eficiencia del servicio público y atender las demandas de los usuarios en las políticas de mejoramiento de la calidad del servicio regulado.

CONSIDERANDO: Que Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), como órgano superior puede abocar a su conocimiento asuntos atribuidos por Ley a la competencia del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre de Honduras, como órgano inferior jerárquico.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 023-2018 de fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el veinte (20) de abril del año dos mil dieciocho (2018) en su edición No. 34,620, el Presidente Constitucional de la República Abogado **Juan Orlando Hernández Alvarado**, Delega en la Subsecretaria de Coordinador General de Gobierno, Licenciada **Martha Vicenta Doblado Andara**,

la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que según a la Ley General de Administración Pública, sean potestad del Presidente Constitucional de la República su sanción, cuyo contenido vaya orientado a autorizar la legalización de: a) Reglamentos; b) Contrataciones de Bienes y Servicios mediante la modalidad de Contratación Directa según los supuestos establecidos en la Ley de Contratación del Estado; c) Autorizaciones al Procurador General de la República para Ejecutar Facultades de Expresa Mención en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras; d) Gastos de Representación de Funcionarios; e) Préstamos, f) Modificaciones Presupuestarias; y, g) Otros actos administrativos que deba firmar por Ley el Presidente de la República.

POR TANTO:

En el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 1, 245 numerales 2), 11) y 35), 247 y 248 de la Constitución de la República; 1, 5, 7 y 118 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; 2, 4, 21 párrafo primero, 28 numeral 1), 40, 49 y demás aplicables de la Ley de Transporte Terrestre y su Reglamento y Acuerdo Ejecutivo Número 023-2018 de fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018).

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes, el presente Reglamento para la Simplificación de la aplicación de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras y Regularización del Servicio de Transporte Público y Especial, el cual literalmente dice:

Reglamento para la Simplificación de la aplicación de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras y Regularización del Servicio de Transporte Público y Especial.

ARTÍCULO 1. Renovar todas las concesiones ya otorgadas contenidas en un permiso de explotación con

su(s) respectivo(s) certificado(s) de operación, bajo las mismas rutas, áreas de operación y demás condiciones anteriormente autorizadas. Dichas concesiones quedarán supeditadas y condicionadas a los resultados de la revisión legal del procedimiento y requisitos observados al momento de su otorgamiento; así como a las condiciones y obligaciones que se establezcan en los permisos de explotación y certificados de operación y sus causales de extinción señaladas en el artículo 49 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras.

En las solicitudes de renovación en las cuales se reflejen a criterio de Instituto Hondureño de Transporte Terrestre, algún indicio de irregularidad o inconsistencia legal en su otorgamiento, se tramitarán mediante el procedimiento ordinario, requiriendo lo que corresponda o resolviendo conforme a derecho.

ARTÍCULO 2. El procedimiento de Simplificación para la Regularización del Servicio de Transporte Público y Especial, se aplicará para los expedientes que contengan solicitudes de renovación con o sin modificaciones por cambio de unidad, motor, color, chasis, o cualquier otra modificación a las características físicas o mecánicas de la unidad. Cuando solo se peticione la autorización de la modificación, sin que exista una solicitud de renovación, se procederá a renovar de oficio el certificado de operación o permiso de explotación correspondiente, inclusive aquellos en los que no haya finalizado su tiempo de vigencia.

De igual forma el procedimiento es aplicable, salvo en los casos que exista algún impedimento legal para su tramitación, en las solicitudes de incremento de unidad y primera vez, previo dictamen técnico de los servicios de transporte siguientes:

1. Servicio de Transporte Público y Privado de Carga, tanto general como especializada;
2. Servicio de Transporte Especial de Pasajeros en las modalidades señaladas en la Ley de Transporte Terrestre; y

3. Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Mototaxi.

ARTÍCULO 3. Los expedientes, indistintamente de su clase, modalidad o categoría, que contengan solicitudes de modificaciones por cambio de tarifa, cambio de horarios, cambio de categorías, extensiones de ruta, cambio de chasis, cambio de ejes, cambio de capacidad de pasajeros u otras peticiones que requieren de un análisis técnico y de estudio de mercado más complejo, no podrán tramitarse en este procedimiento de simplificación; sin embargo, los peticionarios podrán desistir de dichas solicitudes de modificaciones para realizar su renovación a través del Procedimiento de Simplificación para la Regularización del Servicio de Transporte Público y Especial, a fin de no retrasar sus renovaciones y operar de manera legal, bajo las condiciones ya autorizadas, presentando posteriormente a su resolución, nueva solicitud para las modificaciones técnicas, de ruta y demás antes mencionadas y de las cuales desistieron.

ARTÍCULO 4. Para beneficiarse del Procedimiento de Simplificación para la Regularización del Servicio de Transporte Público y Especial, será necesario que el concesionario que pretende renovar su concesión no tenga multas pendientes y que personalmente o a través de su apoderado legal, se presente al lugar que el Instituto designe, acreditando lo siguiente:

1. Ser el titular de la concesión o peticionario, según sea el caso y se encuentre dentro de lo que señala el artículo 2 del presente reglamento. En caso de presentarse el apoderado legal del peticionario deberá verificarse en el expediente correspondiente su capacidad para comparecer;
2. Indicación del número de expediente o solicitud que contiene la renovación o de alguno de los trámites autorizados para llevar a cabo este procedimiento; acompañar el comprobante de presentación de la documentación ante el Instituto, copia del escrito

de solicitud con su respectivo sello de presentado. Dicha información será verificada con la base de datos y sistemas informáticos que al efecto maneja el Instituto; y,

3. Copia fotostática clara, legible, vigente y actualizada del Comprobante de Tasa Única Anual Vehicular (Boleta de Revisión) del vehículo que prestará el servicio.

Artículo 5. En el mismo acto de la presentación de los requisitos que anteceden, podrá solicitarse el cambio de la unidad o cambio de placa, siempre y cuando la unidad que prestará el servicio sea propiedad del concesionario o peticionario, o en su defecto se acompañe el contrato de arrendamiento original y debidamente autenticado ante Notario Público. La placa será verificada en el sistema que al efecto maneja el Registro Vehicular, a fin de corroborar si coincide la información de la boleta. En el caso de cambio de placa, una vez verificada la disponibilidad de la placa, (no tenga bloqueo, deudas, multas, entre otros criterios que defina el IHTT) y quede acreditada toda la información y documentación que se señala en el artículo que antecede, previo a la emisión del recibo de pago, contrato de concesión, tarjeta inteligente y del permiso de explotación y certificado de operación correspondientes, deberá realizarse el procedimiento establecido por el Instituto de la Propiedad a través del Registro Vehicular para el cambio de placa de particular a alquiler. El Instituto deberá llevar un control de los vehículos con placas de alquiler que como consecuencia de un cambio de unidad o alguna otra circunstancia, no se encuentren autorizados en un certificado de operación y amparados en un permiso de explotación, a fin de realizar las diligencias que legalmente correspondan y en coordinación con el Registro Vehicular se estimen convenientes para el cambio de alquiler a particular, o en su caso se proceda a su respectivo bloque.

ARTÍCULO 6. Una vez reunidos los requisitos que señalan los artículos anteriores, el Instituto emitirá los

Dictámenes Técnico y Legal, cuando correspondan; la Resolución y el Recibo de Pago correspondiente que deberá ser pagado en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la emisión del recibo, bajo apercibimiento que de no pagarlo dentro de este plazo, el Instituto quedará facultado para proceder a la cancelación de la concesión correspondiente.

ARTÍCULO 7. Una vez efectuado el pago, se deberá presentar el recibo de pago original junto con una (01) fotocopia simple del mismo y el Instituto procederá a emitir el contrato de concesión, tarjeta inteligente, permiso de explotación y certificado de operación correspondientes.

Para la entrega de la tarjeta inteligente, permiso de explotación, certificado de operación y firma del contrato de concesión y Declaración Jurada que únicamente podrá suscribirlo y recibir los documentos el titular de la concesión o a quien éste haya otorgado expresamente dichas facultades a través del respectivo Poder General de Administración, o en su caso Poder Especial para ello, debidamente inscrito ante el Instituto de la Propiedad o documento equivalente otorgado en el extranjero y legalmente incorporado para surtir efectos en Honduras, debiéndose presentar en el acto de la firma y entrega original y fotocopia simple de dicho Poder.

ARTÍCULO 8. Finalizado el procedimiento que señalan los artículos anteriores, se deberá anexar a cada expediente los requisitos señalados en el artículo 4 y 9 en su caso, del presente reglamento, junto con la resolución y fotocopia del contrato de concesión, tarjeta inteligente, permiso de explotación y Certificado de operación correspondientes. Adjunta la documentación, la Secretaría General del Instituto, procederá a ordenar de oficio el foliado del expediente y el archivo de las diligencias por haberse concluido el procedimiento, que será la continuación del expediente histórico de la suprimida Dirección General de

Transporte (DGT). El Instituto deberá velar porque se vincule física y electrónicamente, los expedientes otorgados por éste con los expedientes emitidos por la Dirección General de Transporte (DGT) que contienen el otorgamiento por primera vez de la concesión.

ARTÍCULO 9. Para los trámites concernientes al servicio de transporte público y especial de carga en la categoría de especializada, además de lo requerido en el artículo 4 del presente Reglamento, se deberá presentar la opinión técnica favorable emitida por el Cuerpo de Bomberos de Honduras, de conformidad al Artículo 40 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras.

Para la autorización o renovación de Permisos para el Servicio de Transporte Especial de Personas, el solicitante debe acompañar copia del contrato de prestación de servicios del transporte debidamente autenticado ante Notario Público, en los casos que resulte aplicable.

ARTÍCULO 10. Para el procedimiento del cambio de placas y demás procesos vinculados directa o indirectamente con el Registro Vehicular, dependencia del Instituto de la Propiedad, se deberá actuar en coordinación con dicho Instituto, quienes deberán brindar toda la colaboración pertinente para la consecución de los objetivos que al efecto establezca el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre para garantizar un procedimiento legal, claro y expedito.

ARTÍCULO 11. El Instituto Hondureño del Transporte Terrestre de oficio podrá aplicar el procedimiento de Simplificación para la Regularización del Servicio de Transporte Público y Especial, siempre que se encuentre dentro de los límites de los artículos 1 y 2 del presente reglamento.

ARTÍCULO 12. El presente procedimiento de Simplificación para la Regularización del Servicio de Transporte Público

y Especial, tendrá una vigencia para su aplicación por el término de un (01) año, pudiendo ser prorrogado por igual tiempo.

SEGUNDO: Los artículos 22, 23, 35, 36, 42, 43, 44, 45 y demás artículos del Acuerdo Ejecutivo No. 263-A-2016, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República en fecha 20 de junio de 2016, en su edición No. 34,064, contentivo del Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, que contravengan el presente Reglamento para la Simplificación para la Regularización del Servicio de Transporte Público y Especial, quedan en suspenso durante la vigencia del presente Acuerdo.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA

Subsecretaria de Estado

Coordinadora General de Gobierno, por Ley

GERMAN GUSTAVO RODRÍGUEZ MONTOYA

Secretario de Estado en los Despachos de

Infraestructura y Servicios Públicos, por Ley.

Acuerdo No. 0349 de fecha nueve (09) de agosto de 2019